

COMUNICADO DEL FORO EDUCACIÓN REFORMA AGRARIA Y DERECHO LABORAL, EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

CON LA PARTICIPACIÓN DE DANIEL IBARRA PONCE, JORGE GÓMEZ DE SILVA CANO Y ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTAÑEDA

30 DE NOVIEMBRE DE 2016



(Daniel Ibarra Ponce, Jorge J. Gómez de Silva Cano y Alfredo Sánchez Castañeda)

En el marco de las actividades conmemorativas del Centenario de la Constitución que nos rige, esta tarde se llevó a cabo el Foro. Educación, Reforma Agraria y Derecho Laboral, en la Constitución de 1917, con la participación del Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, el Dr. Alfredo Sánchez Castañeda y en representación del Dr. Armando Soto Flores, el Mtro. Daniel Ibarra Ponce.

Como moderador Francisco Burgoa recordó que este foro se realizaba en coincidencia con el centenario de la instalación del Congreso Constituyente, el 30 de noviembre de 1916, en el Teatro Iturbide, hoy Teatro de la República, y también celebramos hoy que ese inmueble regrese a manos de la nación, una vez que el Senado de la República lo compró este día para otorgarle la calidad de patrimonio histórico.

El director general adjunto de Promoción de la Historia del INEHRM refirió que esta reunión conmemora que la Constitución de 1917 haya incorporado los derechos sociales al texto y de entre ellos, destacó aquellos en materia educativa, laboral y agraria.

En su oportunidad, Daniel Ibarra Ponce, dio lectura al ensayo del Dr. Armando Soto Flores en el que destacó que el primero de los artículos que polarizó el Congreso Constituyente de 1916-1917, fue el 3o. Constitucional, toda vez que el proyecto enviado por el presidente Carranza se inclinaba por reproducir el artículo 3o. de la Constitución de 1857, de esencia liberal clásica, en tanto que la Comisión de Constitución encabezada por el General Francisco J. Mújica, se inclinó por las tesis positivistas.

El ensayo titulado: El artículo 3º constitucional: un debate por el control de las conciencias, destaca, según leyó Ponce Ibarra, que en la sesión del 13 de diciembre de 1916 se polarizaron los ánimos al grado que las alusiones personales hicieron su presencia, y recordó el enfrentamiento entre Francisco J. Mújica y el diputado Luis Manuel Rojas, quien lo consideró “vulgar”.

Como refiere Soto Flores, el debate fue largo y profundo, de esta suerte se hicieron presentes aspectos pedagógicos, jurídicos y políticos, y finalmente se impusieron los positivistas de Obregón, ante la presencia de Carranza, quien asistió a la sesión del 13 de diciembre de 1916, y fue testigo de cómo su proyecto sufría una dolorosa derrota política.

Por último resaltó la redacción final del artículo tercero constitucional que establece la educación básica, su carácter obligatorio, la calidad educativa, el respeto a los derechos humanos y su laicidad, entre otros aspectos, concluyó.

En su intervención, Jorge Gómez de Silva Cano recordó que el artículo 27 de la Carta Magna reconoció diversas formas de propiedad pero subrayó la propiedad de la Nación sobre las tierras, aguas y minerales que dotaba a la nación del derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, con

objeto de emprender una distribución equitativa de la riqueza pública. Éste fue aprobado por unanimidad un día antes de la clausura del Congreso Constituyente.

En el periodo postrevolucionario, subrayó el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, se expidieron numerosas circulares, acuerdos, decretos y leyes y reglamentos, tendientes a regular el proceso de reforma agraria, orientado principalmente al reparto de la tierra. Dentro de dichos cuerpos normativos mencionó los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942, y la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.

Por último, Alfredo Sánchez Castañeda señaló que la inclusión del Título Del trabajo y de la previsión social y las garantías sociales que contiene la Constitución de 1917 le imprimió el sello social. Hoy, a punto de cumplir su centenario de vigencia, puntualizó, las diversas reformas constitucionales muestran la socialización del derecho que trasciende a los temas laborales y de seguridad o de protección social y la incorporación de la protección jurídica vía del amparo y la defensa de los derechos humanos, concluyó el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.